



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0928 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica 29 DIC. 2011

VISTO, el Expediente Administrativo N° 1380-2009, 8574-2011 que contiene el Recurso de Apelación interpuesta por Doña LUCÍA CLEMENTINA SOTELO VICUÑA, contra Oficio N° 101-2009-GORE-ICA-DREI/U.

CONSIDERANDO

Que, con Resolución Directoral Regional N° 1814-2004-GORE-ICA-DRE de fecha 28 de Octubre del 2004, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve Otorgar a favor de Doña Lucía Clementina Sotelo Vicuña, III Nivel Magisterial, Directora, JLS 40 Horas de la Institución Educativa N° 22308 de Chanchajalla – La Tinguña – la suma de Doscientos Ochenta y Seis 96/100 Nuevos Soles (S/. 286.96), por concepto de 02 remuneraciones Totales Permanentes de Subsidios por Luto y 02 remuneraciones Totales Permanentes por Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre Don Justo Erasmo Sotelo Uribe, ocurrido el 05 de Junio de 2004.

Que, debido a ello la recurrente solicita el reintegro por conceptos de Luto y Gastos de Sepelio por lo que la Dirección Regional de Educación con fecha 15 de abril del 2008 emite la Resolución Directoral Regional N° 701-2008 donde se declaro Improcedente la petición sobre reintegros formulado por Doña Lucía Clementina Sotelo Vicuña.

Que, con Exp. N° 36104 de fecha 12 de Noviembre 2008 Doña Lucía Clementina Sotelo Vicuña, solicitó nuevamente reintegro de pago por concepto de gastos de luto y sepelio ante la Dirección Regional de Educación, por lo que con Informe N° 167-2008-DREI-UPER/ARP, la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Educación, señala que su petición ya fue atendida dando lugar a la Resolución Directoral Regional N° 701 de fecha 15 de Abril del 2008.

Que, debido a ello Doña Lucía Clementina Sotelo Vicuña presento su Recurso de Apelación con Expediente Administrativo N° 4336 de fecha 06 de Febrero del 2009, el cuál fue elevado a esta Sede Regional con el Oficio N° 617-2009-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 16 de Febrero del 2009 y posteriormente derivada a esta oficina para su atención correspondiente.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 209 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, la recurrente señala como argumento a su Recurso de Apelación que el monto otorgado resulta contraria a Ley, puesto que el mismo se ha calculado en base a la Remuneración Total Permanente, monto que no es lo que les corresponde, debiendo efectuar el cálculo en base a la Remuneración Integra o Total;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 701 de fecha 15 de Abril del 2008, se declaro Improcedente la petición de la recurrente respecto al reintegro por concepto de luto y gastos de sepelio, no planteando su recurso de apelación de conformidad con lo estipulado en el Art. 207.2), de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, solicitando nuevamente mediante Exp. N° 36104 de fecha 12 de Noviembre del 2008 de acuerdo a la documentación que obra en autos el reintegro por los conceptos antes mencionados, los que ya había sido resuelto con la Resolución Directoral Regional N° 701.



Que, ha transcurrido en demasía el plazo para la interposición del recurso contra la Resolución Directoral Regional N° 701 de fecha 15 de Abril del 2008, donde declara improcedente el reintegro, conforme lo dispone el Artículo 207° numeral 207.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, por lo que dicho acto administrativo ha adquirido la condición de "Acto Firme", de acuerdo a lo prescrito en el Art. 212° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que **una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articulados, quedando firme el acto.**

Que, el Oficio impugnado es un acto administrativo que se deriva de la reproducción de otro acto que ya ha quedado firme, de conformidad con el Art. 206.3 de la Ley N° 27444, *no cabe impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firme, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.*

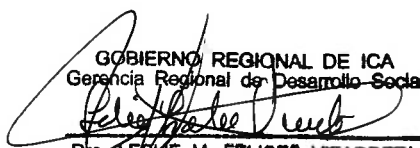
Que, es necesario precisar que los administrados deben cumplir con sus deberes generales respecto del procedimiento administrativo, de conformidad con el Art. 56° inciso 56.1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el cual señala que: "Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales: 1) Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, **de solicitar actuaciones meramente dilatorias**, o de cualquier otro modo de afectar el principio de conducta procedimental ..."

Estando al Informe Legal N° 1383-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S N° 026-2003-AG, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **LUCÍA CLEMENTINA SOTELO VICUÑA**, contra el Oficio N° 101-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 13 de Enero del 2009, expedido por la Dirección Regional de Educación, en consecuencia firme la misma en toda su parte.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
DR. LESLIE M. FELICES VIZARRATA
GERENTE REGIONAL